

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89005 01032	Ejecutivo con Título Hipotecario	BBVA COLOMBIA S.A.	WILLIAM REINEL MEJIA SALAZAR	Auto requiere A LA SIJIN	13/07/2023	
41001 2021	41 89005 01117	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	YOVARLEY FIERRO DIAZ	Auto requiere	13/07/2023	
41001 2022	41 89005 00147	Ejecutivo Singular	LUZ MERY GUTIERREZ QUIMBAYA	MATILDE RODRIGUEZ GUZMAN	Auto aprueba liquidación	13/07/2023	
41001 2022	41 89005 00250	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DEISY LORENA CERQUERA TOVAR	Auto aprueba liquidación	13/07/2023	
41001 2022	41 89005 00316	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DIANA MARITZA LOPEZ SANCHEZ	Auto 440 CGP	13/07/2023	
41001 2022	41 89005 00396	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	ROBISON CASALLAS MORA	Auto reconoce personería	13/07/2023	
41001 2022	41 89005 00485	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	BLANCA LILIA RAMIREZ GUTIERREZ	Auto aprueba liquidación	13/07/2023	
41001 2022	41 89005 00491	Ejecutivo Singular	WILLIAM ERNESTO DIAZ LEON	ROQUE WILLIAM PEÑA TORRES	Auto requiere	13/07/2023	
41001 2022	41 89005 00506	Ejecutivo Singular	COOCREDIFACIL	MARI CONCEPCION LUNA OLIVEROS	Auto requiere	13/07/2023	
41001 2022	41 89005 00539	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.	YOLANDA CAMPOS CASASBUENAS	Auto aprueba liquidación	13/07/2023	
41001 2022	41 89005 00593	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	WILSON CONDE AVILES	Auto aprueba liquidación	13/07/2023	
41001 2022	41 89005 00678	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	RIGOBERTO MILLAN ESPINDOLA	Auto Designa Curador Ad Litem	13/07/2023	
41001 2022	41 89005 00702	Ejecutivo Singular	JOSE ALDEMAR ALDANA ALVAREZ	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	Auto requiere Requiere pagador	13/07/2023	
41001 2022	41 89005 00732	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	JHON FAIVER GAVIRIA IPUZ	Auto aprueba liquidación de costas	13/07/2023	
41001 2022	41 89005 00743	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	SANDRO FELIPE MOYA MOYA	Auto decreta medida cautelar	13/07/2023	
41001 2022	41 89005 00775	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DISTRIALIADOS COLOMBIA SAS	Auto ordena enviar proceso	13/07/2023	
41001 2022	41 89005 00804	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	JORGE ELIECER FAJARDO TRUJILLO	Auto aprueba liquidación	13/07/2023	
41001 2022	41 89005 00834	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	JAIME TAFUR DIAZ	Auto ordena entregar títulos Devolución de títulos	13/07/2023	
41001 2022	41 89005 00886	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	JHONATAN ANDRES MOSQUERA	Auto aprueba liquidación	13/07/2023	
41001 2022	41 89005 00944	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	SINDY YULIETH RODRIGUEZ PAREDES	Auto aprueba liquidación	13/07/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIAD
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM REINEL MEJIA SALAZAR
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2021-01032-00

En atención a la comunicación allegada al correo institucional, por medio de la cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita se requiera a la Sijin Automotores del Huila, a fin de que se sirva informar las razones por las que no se ha efectuado la retención del vehículo objeto de cautela, esta agencia judicial DISPONE **REQUERIR** a la POLICIA NACIONAL-GRUPO AUTOMOTORES - SIJIN, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción del respectivo oficio, se sirva informar sobre el trámite dado a la orden de retención del vehículo automotor tipo camioneta, marca Renault, línea Duster Expression, modelo 2016 de servicio particular, con número de motor A690Q274929Q, de color rojo y de Placas IRU-267, de propiedad de WILLIAM REINEL MEJIA SALAZAR, identificado con c.c. No 12.257.787, comunicada mediante oficio No. 002794 del 25 de noviembre de 2022.

Por Secretaría, elabórese el oficio correspondiente.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **14 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **027** hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: YOVARLEY FIERRO DIAZ
RADICADO: 41001-41-89-005-2021-01117-00

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** al tesorero y/o pagador de la RAMA JUDICIAL SECCIONAL NEIVA, para que informe sobre la orden emitida en el oficio 00667 del 10 de marzo de 2022, en lo concerniente al "EL EMBARGO Y RETENCIÓN del excedente de la quinta (5ª) parte del salario mínimo legal mensual vigente de los dineros que por concepto de salario perciba el demandado Señor YOVARLEY FIERRO DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.079.172.999, como Empleado de la RAMA JUDICIAL DE NEIVA HUILA."

Sírvase efectuar los descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P."

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 14 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 027 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUZ MERY GUTIERREZ QUIMBAYA
Demandado: MATILDE RODRIGUEZ GUZMAN
Radicación: 41001418900520220014700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 14 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 027 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DEISY LORENA CERQUERA TOVAR
Radicación: 41001418900520220025000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 14 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 027 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: DIANA MARITSA LOPEZ SANCHEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00316-00

La parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con el Nit. 899.999.284-4**, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Con Garantía Real de Mínima Cuantía**, en contra de **DIANA MARITSA LOPEZ SANCHEZ identificada con C.C. No. 26.593.978**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión pagaré No. 9815 que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó conforme al artículo 292 del Código General del Proceso y este dejó vencer en silencio el término que poseía para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **DIANA MARITSA LOPEZ SANCHEZ identificada con C.C. No. 26.593.978**; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.500.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **14 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **027**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
DEMANDADA: ROBISON CASALLAS MORA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00396-00

Atendiendo el oficio allegado mediante mensaje electrónico, por el cual la parte demandante otorga poder para su representación, esta agencia judicial **DISPONE RECONOCER** personería jurídica al abogado OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.608.579 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 228.966 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos expuestos en el memorial, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **14 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **027** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA CAPITALCOOP
Demandado: BLANCA LILIA RAMIREZ GUTIERREZ
Radicación: 41001418900520220048500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 14 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 027 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILLIAM ERNESTO DIAZ LEON
DEMANDADO: ROQUE WILLIAM PEÑA TORRES
RADICADO: 41001-41-89-005-2022-00491-00

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** al JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE AIPE, para que informe sobre la orden emitida en el oficio 1553 del 23 de junio de 2022, en lo concerniente al "el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes de ROQUE WILLIAM PEÑA TORRES identificado(a) con cédula de ciudadanía número 14.135.306 dentro del proceso ejecutivo hipotecario formulado por BANCO BBVA contra ROQUE WILLIAM PEÑA TORRES bajo radicado 41016-40-89-001-2021-00108-00, en el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Aipe."

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 14 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 027 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOCREDIFACIL
DEMANDADO : OMAIRA ELENA PABON
MARIA CONCEPCION LUNA OLIVEROS
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2022-00506-00

Avizorando la solicitud de la parte demandante, y teniendo en cuenta que la profesional **MARIA ALEJANDRA NUÑEZ ORTIZ**, curador de la demandada **MARIA CONCEPCION LUNA OLIVEROS**, no ha aceptado el cargo, se le requerirá para que se pronuncie. En consecuencia, el despacho,

RESUELVE.-

PRIMERO: REQUIERASE a la profesional **MARIA ALEJANDRA NUÑEZ ORTIZ**, curador la demandada **MARIA CONCEPCION LUNA OLIVEROS**, para que, dentro de los 5 días hábiles siguientes, **ACEPTE** el cargo el cual es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones que establece la ley.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- _AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 14 de julio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 027 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 01551

Señor(a) ABOGADA

MARIA ALEJANDRA NUÑEZ ORTIZ

Email. alejandranuz@hotmail.es

Ciudad.-

**Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por COOPCREDIFACIL, identificada con el Nit. 900.582659-4, en contra de MARIA CONCEPCIÓN LUNA OLIVEROS C.C. 43.538.794 Y OMAIRA ELENA PABON MUÑOZ C.C. 36.159.840
Rad. No. 41-001-41-89-005-2022-00506-00**

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le REQUIRIÓ para que, dentro de los 5 días hábiles siguientes, ACEPTE el cargo de curador Ad-litem de la demandada **MARIA CONCEPCION LUNA OLIVEROS**.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Cód. General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-

_JCR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Demandado: YOLANDA CAMPOS CASASBUENAS
Radicación: 41001418900520220053900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 14 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 027 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA
Demandado: WILSON CONDE AVILES
Radicación: 41001418900520220059300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 14 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 027 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-
INFISER
DEMANDADO: RIGOBERTO MILLAN ESPINDOLA
SILVIA LILIANA MUÑOZ POLANIA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00678-00

En atención al memorial allegado por la Dra. Luisa Fernanda García Tovar, manifestando el impedimento para aceptar la designación de curadora ad-litem debido actualmente es servidora pública fue nombrada mediante acta de posesión No. 224 de la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, procede el despacho a designar Curador Ad Litem, por lo que se nombra a la abogada **MARIA ANGELICA HERMIDA VARGAS, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.083.891.968 y Tarjeta Profesional No. 312.106**, en dicho cargo, para que represente al demandado, señor **RIGOBERTO MILLAN ESPINDOLA** identificado con C.C. 79.612.196, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme lo indica el artículo 48-7 del Código General del Proceso.

RESUELVE.-

PRIMERO: DESIGNAR al Profesional en Derecho **MARIA ANGELICA HERMIDA VARGAS, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.083.891.968 y Tarjeta Profesional No. 312.106**, quien podrá ser notificada a través de la dirección electrónica diva.1506@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR la determinación al abogado, con la advertencia descrita en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de **\$200.000**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la profesional informe si se encuentra inmersa en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

_JCR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 14 de julio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 027 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 01536

Señor(a) ABOGADA
MARIA ANGELICA HERMIDA VARGAS
Email. diva_1506@hotmail.com
Ciudad.-

Asunto: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER NIT. 900.782.966-9 contra RIGOBERTO MILLAN ESPINDOLA C.C. 79.612.196 y SILVIA LILIANA MUÑOZ

Rad. 41-001-41-89-005-2022-00678-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le **DESIGNÓ** como Curadora Ad Litem dentro del proceso de la referencia, para que represente al demandado señor **RIGOBERTO MILLAN ESPINDOLA** identificado con C.C. 79.612.196.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Cód. General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-

_JCR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE ALDEMAR ALDANA ALVAREZ
DEMANDADO: JHON FREDY PUESTES MOSQUERA
RADICADO: 41001-41-89-005-2022-00702-00

Observada la petición de parte, se procede a **REQUERIR** al tesorero y/o pagador de la POLICIA NACIONAL para que informe si el aquí demandado, señor JHON FREDY PUESTES MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.865.548 cuenta con capacidad salarial para dar aplicación a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 02236 del 22 de septiembre de 2022.

De ser así, sírvase efectuar los descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **14 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **027 hoy** a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: INVERSIONES Y FINANZAS
Demandado: JHON FAIVER GAVIRIA IPUZ
Radicación: 41001418900520220073200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 14 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 027 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DISTRIALIADOS COLOMBIA SAS
DUBER HERNEY TRUJILLO RAMIREZ
LEIDY JOHANA GAITAN MENDEZ
RADICACION: 41-001-40-03-008-2017-00104-00

Al despacho el presente proceso para dar trámite a la petición elevada por el señor EDUARDO RODRIGUEZ PATIÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.292.200, a través del cual solicita se envíe el expediente de la referencia a la Superintendencia de Sociedades, teniendo en cuenta para la calificación y graduación de créditos.

Así las cosas y teniendo en cuenta la providencia del 13 de abril de 2023 donde se decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificado de los bienes del señor Duber Herney Trujillo Ramírez, Persona Natural No Comerciante, identificado con c.c. 7.723.209, con domicilio en la ciudad de Neiva – Huila, del proceso de liquidación simplificada e informa sobre procesos de reorganización empresarial, disolución y liquidación de sociedades, para que en el caso de tramitarse demandas ejecutivas se dé cumplimiento al artículo 20 de la Ley 116 de 2006, el Despacho dispone ordenar el envío del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades, por encontrarse que el aquí demandado inicio proceso de reorganización.

De igual modo, conforme dicha comunicación se hace necesario dar cumplimiento al artículo 70 de la ley 1116 de 2006, pues, antes de continuar con el trámite del presente asunto, se solicita a la parte actora que, en el término de la ejecutoria de esta providencia, manifieste si prescinde de cobrar su crédito frente los demás deudores, evento en el cual se procederá como lo indica la ley citada

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el proceso de la referencia a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en cumplimiento a la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificado de los bienes del señor Duber Herney Trujillo Ramírez, Persona Natural No Comerciante, mediante providencia del 13 de abril de 2023, conforme lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que, dentro del término de la ejecutoria de esta providencia, manifieste si prescinde de cobrar su crédito frente los demás deudores, evento en el cual se procederá como lo indica la ley citada.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/JCR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 14 de julio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 027 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Neiva, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 01541

Señor (a)

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

Neiva-Huila

c.c. edrodrigp@gmail.com

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 890.903.938-8, en contra de DISTRIALIADOS COLOMBIA SAS identificada con NIT. 901.139.863-6, DUBER HERNEY TRUJILLO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.723.209 Y LEYDI JOHANA GAITAN MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.228.525.

Radicación: 41-001-41-89-005-2022-00775-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, **REMITIR** el proceso de la referencia a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en cumplimiento a la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificado de los bienes del señor Duber Herney Trujillo Ramírez, Persona Natural No Comerciante, mediante providencia del 13 de abril de 2023, conforme lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

Link del proceso [41001418900520220077500](https://www.supersociedades.gov.co/consultas/41001418900520220077500)

Atentamente,



LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO COOPCENTRAL
Demandado: JORGE ELIECER FAJARDO TRUJILLO
Radicación: 41001418900520220080400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 14 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 027 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP
DEMANDADO: JAIME TAFUR DIAZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00834-00

Observada la petición del apoderado de la parte demandada, procede el Despacho a **ORDENAR LA DEVOLUCIÓN** de los títulos judiciales existentes a favor del señor JAIME TAFUR DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 12.121.522.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 14 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 027 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 12121522 Nombre JAIME TAFUR

Número de Títulos 7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001096173	9014125140	CAPITALCOOP COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	22/12/2022	01/06/2023	\$ 288.000,00
439050001098870	9014125140	CAPITALCOOP COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	24/01/2023	01/06/2023	\$ 334.080,00
439050001101797	9014125140	CAPITALCOOP COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/02/2023	01/06/2023	\$ 334.080,00
439050001104675	9014125140	CAPITALCOOP COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	22/03/2023	24/05/2023	\$ 334.080,00
439050001107621	9014125140	CAPITALCOOP COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	24/04/2023	24/05/2023	\$ 334.080,00
439050001110582	9014125140	CAPITALCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
439050001113657	9014125140	CAPITALCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
Total Valor						\$ 2.292.480,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO COOPCENTRAL
Demandado: JHONATAN ANDRES MOSQUERA
Radicación: 41001418900520220088600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 14 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 027 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA CAPITALCOOP
Demandado: SINDY YULIETH RODRIGUEZ PAREDES
Radicación: 41001418900520220094400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 14 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 027 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO